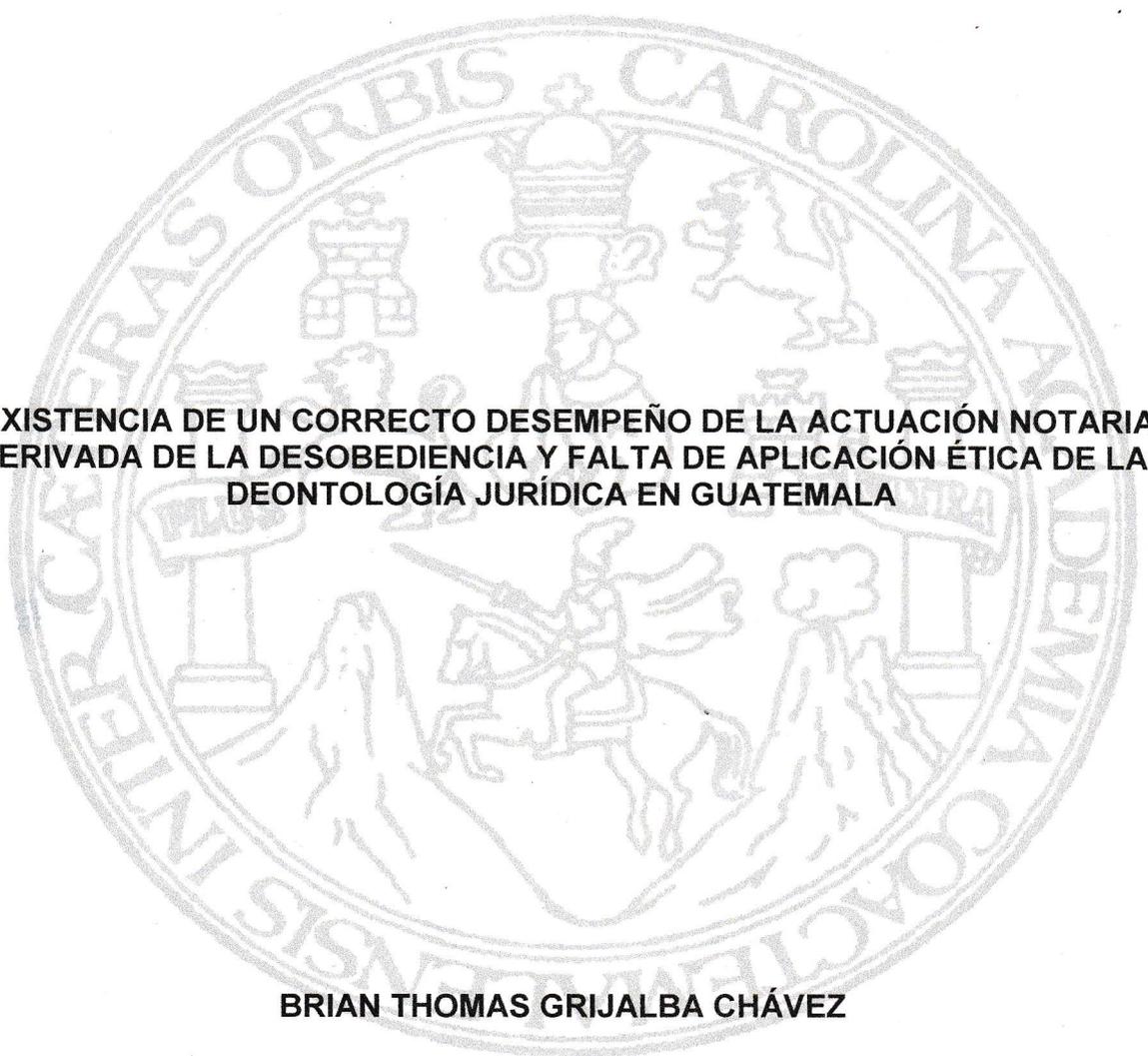


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INEXISTENCIA DE UN CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL
DERIVADA DE LA DESOBEDIENCIA Y FALTA DE APLICACIÓN ÉTICA DE LA
DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN GUATEMALA**

BRIAN THOMAS GRIJALBA CHÁVEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEXISTENCIA DE UN CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL
DERIVADA DE LA DESOBEDIENCIA Y FALTA DE APLICACIÓN ÉTICA DE LA
DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRIAN THOMAS GRIJALBA CHÁVEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

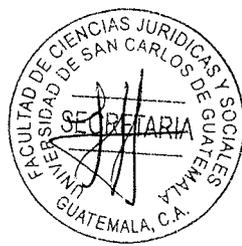
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



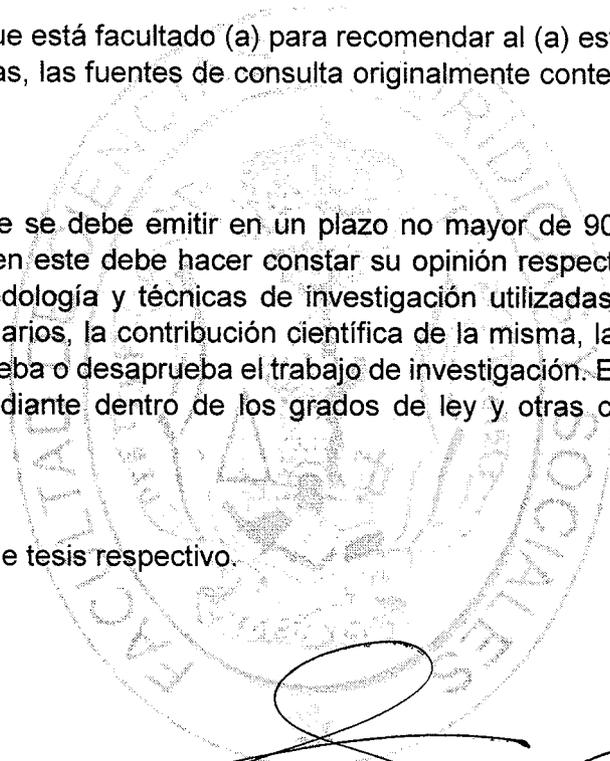
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **BRIAN THOMAS GRIJALBA CHÁVEZ**, con carné 201602057 intitulado: **INEXISTENCIA DE UN CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL DERIVADA DE LA DESOBEDIENCIA Y FALTA DE APLICACIÓN ÉTICA DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature of Carlos Enrique Aguirre Ramos]

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV

Fecha de recepción 17 / 08 / 2023. (f)

Asesor(a)

[Handwritten signature of Carlos Enrique Aguirre Ramos]
Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 06 de noviembre del año 2023

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, como asesor del trabajo de tesis del alumno **BRIAN THOMAS GRIJALBA CHÁVEZ** intitulado: **“INEXISTENCIA DE UN CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL DERIVADA DE LA DESOBEDIENCIA Y FALTA DE APLICACIÓN ÉTICA DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN GUATEMALA”**, procedí a asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante referido, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la actuación notarial.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- c) Los objetivos fueron alcanzados. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por el estudiante señala la inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial y la falta de aplicación ética de la deontología jurídica.
- d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza el estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- e) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

**LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO**



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

**Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3,426**

**Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO**



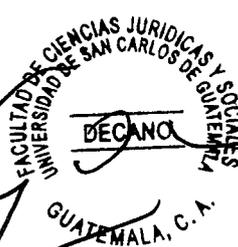
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRIAN THOMAS GRIJALBA CHÁVEZ, titulado INEXISTENCIA DE UN CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL DERIVADA DE LA DESOBEDIENCIA Y FALTA DE APLICACIÓN ÉTICA DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas las bendiciones que me ha dado. Lléname de sabiduría para luchar y alcanzar mis metas. Por la vida y permitirme estar en este momento celebrando este triunfo.

A MI MADRE:

Por todo su amor. Ser mi confidente en cada paso de mi vida y por sus sabios consejos. Por ser muy paciente y apoyarme en todo momento.

A MI PADRE:

Por enseñarme a ser valiente y luchar por mis sueños.

A MIS HERMANOS:

Por ser parte de mi vida. Gracias por todo el apoyo incondicional.

A MI SOBRINA:

Camila Nicole, me siento muy afortunado de tenerla conmigo.

A MIS ABUELOS:

Gracias por sus consejos los guardo como un gran tesoro en mi corazón.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por compartir todos sus conocimientos.

A MI ASESOR:

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos por todo su tiempo y apoyo brindado para culminar este proceso.

A MIS AMIGOS:

Agradecimiento por cada palabra de aliento para que este triunfo se culminara. Especialmente a



Brian Lima, Ericka de la Cuesta y María de los
Ángeles Jerez.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Alma mater que me formó como profesional.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por formar parte de mi carrera profesional.



PRESENTACIÓN

El derecho notarial en Guatemala se basa en disposiciones legales y principios que aseguran la autenticidad y seguridad jurídica de los actos notariales. Sin embargo, el incumplimiento de normas éticas ha debilitado la validez de estos actos y afectado la confianza pública en el sistema legal.

La tesis pertenece al derecho privado específicamente al derecho notarial. Fue desarrollada en la ciudad capital de la República de Guatemala, en el ámbito temporal de los siguientes años: 2023-3024.

El objeto de la tesis indicó que el marco legal carece de la solidez necesaria para garantizar un desempeño ético adecuado de los notarios. La inconsistencia en la aplicación de normas y la falta de mecanismos efectivos de supervisión y sanción han permitido que prevalezcan prácticas corruptas y negligentes, comprometiendo la seguridad jurídica y la confianza pública.

Los sujetos en estudio fueron los notarios guatemaltecos. El aporte académico dio a conocer que es esencial reformular las normas deontológicas, implementar sanciones más severas, promover la transparencia y fortalecer la formación continua en ética para los notarios. Esto garantizará un ejercicio notarial ético y responsable, restaurando la confianza en el sistema notarial y jurídico de Guatemala.



HIPÓTESIS

La inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial en Guatemala deriva de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica por parte de los notarios. Esta deficiencia ética y deontológica ha llevado a la falta de imparcialidad, integridad y diligencia en la actuación notarial, resultando en prácticas corruptas como la aceptación de sobornos y la falsificación de documentos. Estas acciones no solo invalidan los documentos notariales, sino que también generan un entorno de inseguridad jurídica, afectando negativamente la confianza pública en el sistema notarial y jurídico, y socavando la estabilidad del sistema legal en su conjunto.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y se basó en un análisis exhaustivo de casos documentados de corrupción notarial y en el estudio de la legislación vigente y su aplicación práctica. El análisis reveló patrones consistentes de comportamientos indebidos, como la aceptación de sobornos, falsificación de documentos y negligencia en la verificación de la identidad y capacidad de las partes, evidenciando una clara desobediencia a las normas deontológicas. Además, aunque el Código de Ética Profesional establece responsabilidades éticas claras, su aplicación es inconsistente y carece de sanciones efectivas, lo que permite que prevalezcan la desobediencia y la falta de ética profesional. Esto confirma que la falta de aplicación ética de la deontología jurídica es un factor clave en la labor inadecuada de los notarios en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron los adecuados y acordes al trabajo de investigación desarrollado. Los métodos empleados fueron: analítico, histórico, inductivo, deductivo y sintético. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de ficha bibliográfica.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho notarial.....	1
1.1. Antecedentes del derecho notarial.....	2
1.2. Autonomía del derecho notarial.....	5
1.3. Principios.....	7
1.4. Características.....	11
1.5. Sujetos.....	13
1.6. Sistemas en el derecho notarial.....	16

CAPÍTULO II

2. Fe pública.....	19
2.1. Etimología.....	22
2.2. Clasificación.....	23
2.3. Principios de la fe pública.....	26
2.4. Objetivos.....	29
2.5. Relevancia internacional.....	32

CAPÍTULO III

3. La deontología jurídica.....	35
3.1. La deontología notarial.....	36
3.2. Corrientes filosóficas.....	39
3.3. Valores deontológicos en la actuación notarial.....	41
3.4. Deontología prescriptiva.....	44



CAPÍTULO IV

4. Inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial derivada de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica.....	47
4.1. Actuación notarial.....	49
4.2 La corrupción en el desempeño de la actuación notarial.....	51
4.3. Efectos del inadecuado desempeño deontológico notarial.....	53
4.4. La inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial derivada de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica en la sociedad guatemalteca.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La tesis se justifica porque en Guatemala es inexistente el correcto desempeño de la actuación notarial derivada de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica, lo cual, se determinó debido a que existen notarios que incumplen con los principios establecidos en el Código de Notariado guatemalteco, afectando con ello la honorabilidad de todo el gremio de notarios, debido a que llevan a cabo sus actuaciones sin encontrarse apegados a la ley, siendo los mismos quienes afectan la imagen profesional de los demás notarios guatemaltecos, lo cual debe obligar al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a llevar acciones específicas en defensa del prestigio de la mayoría de notarios que son parte de ese Colegio, con la finalidad de legitimar al gremio social, política y éticamente. Los objetivos de la tesis se alcanzaron y la hipótesis formulada se comprobó.

El correcto desempeño de los notarios no solo protege los derechos de las partes involucradas, sino que también fortalece la estabilidad del sistema legal en su conjunto. La ausencia de una observancia rigurosa de las normas deontológicas puede resultar en la invalidación de documentos, prácticas corruptas y una erosión de la confianza pública. Por ello, es crucial analizar tanto las causas como los efectos de este problema y proponer soluciones efectivas que promuevan un ejercicio notarial que sea ético y responsable.

El capítulo uno se centró en el derecho notarial, y abarcó un conjunto de disposiciones, principios y elementos doctrinales que regulan la función del notario y las actividades que este desempeña. Esta rama del derecho se encarga de asegurar la autenticidad y la seguridad jurídica en los actos y documentos en los que interviene, otorgándoles fe pública y plena eficacia probatoria. Los notarios operan como agentes imparciales y de confianza, garantizando que los actos jurídicos se ejecuten conforme a la ley y reflejen la voluntad de las partes involucradas, desempeñando un papel crucial en la prevención de conflictos y en la garantía de certeza en las transacciones jurídicas.



El capítulo dos llevó a cabo un estudio de la fe pública, el cual es un principio fundamental del derecho notarial que otorga presunción de veracidad y autenticidad a los actos y documentos en que intervienen los notarios. Este principio asegura que los documentos notariales sean considerados auténticos y verdaderos. La fe pública es esencial para la seguridad jurídica y la confianza en las transacciones comerciales y civiles, facilitando las transacciones y reduciendo la necesidad de verificaciones adicionales, lo que contribuye a la eficiencia y la confianza en el sistema legal.

El capítulo tres dio a conocer la deontología jurídica, haciendo referencia a las normas y principios éticos que guían la conducta de los profesionales del derecho, incluyendo a los notarios. Esta disciplina asegura que los notarios actúen con integridad, imparcialidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones. La observancia de los principios deontológicos es esencial para garantizar la autenticidad y validez de los actos notariales, protegiendo los derechos de las partes involucradas y fortaleciendo la confianza pública en el sistema notarial.

El capítulo cuarto abordó la falta de un correcto desempeño deontológico notarial en Guatemala siendo el causante de múltiples efectos negativos, incluyendo la pérdida de seguridad jurídica, la desconfianza pública en el sistema notarial, el aumento de fraudes y prácticas corruptas, y las deficiencias en la formación ética de futuros notarios. Estos efectos socavan la integridad del sistema notarial, dificultan la implementación de la justicia y la protección de los derechos legales de los ciudadanos, creando un entorno propicio para la corrupción y la mala práctica profesional.

Las técnicas empleadas fueron las adecuadas y los métodos utilizados los acordes al trabajo de tesis. Además, permitieron la recolección de forma ordenada de los libros de texto y de información bibliográfica de autores tanto nacionales como extranjeros con relación al tema que se investigó.



CAPÍTULO I

1. El derecho notarial

El derecho notarial abarca el conjunto de disposiciones, principios, elementos doctrinales y técnicos que regulan la función del notario y las actividades que este desempeña. Esta rama del derecho se encarga de asegurar la autenticidad y la seguridad jurídica en los actos y documentos en los que interviene, otorgándoles fe pública y plena eficacia probatoria. Los notarios operan como agentes imparciales y de confianza, garantizando que los actos jurídicos se ejecuten conforme a la ley y reflejen la voluntad de las partes involucradas. De este modo, el derecho notarial desempeña un papel crucial en la prevención de conflictos y en la garantía de certeza en las transacciones jurídicas.

Esta disciplina jurídica posee una naturaleza autónoma, aunque mantiene una estrecha relación con otras ramas del derecho, tales como el derecho civil, mercantil y administrativo. Su objetivo principal radica en la elaboración de instrumentos públicos que acrediten la autenticidad de los actos y contratos efectuados por los individuos, confiriéndoles plena validez y eficacia legal. Los documentos notariales, entre los que se incluyen las escrituras públicas, actas y testimonios, resultan fundamentales para asegurar la seguridad jurídica y la transparencia en las relaciones legales. Adicionalmente, el derecho notarial determina las normativas y procedimientos que deben observar los notarios en el ejercicio de sus funciones, así como los requisitos para su ingreso a la profesión y el régimen disciplinario correspondiente.



“El derecho notarial se establece en el marco de las relaciones como una disciplina que garantiza la formalidad y autenticidad de los actos jurídicos. Mediante la intervención del notario, se proporciona seguridad y protección a los derechos de las partes, previniendo posibles fraudes y futuros litigios”.¹

La función notarial se sustenta en principios como la fe pública, la imparcialidad, la legalidad y la autonomía técnica, asegurando que los actos realizados ante notario sean indudables y reconocidos por el ordenamiento jurídico. De esta manera, el derecho notarial desempeña un rol esencial en el fortalecimiento del Estado de derecho y en la promoción de la seguridad jurídica en la sociedad.

1.1. Antecedentes del derecho notarial

A la vez es de importancia dar a conocer que cuando se examinan detalladamente los antecedentes del derecho notarial, no se encuentran conexiones directas que indiquen una única raíz de esta disciplina jurídica. En su lugar, se observa una evolución a lo largo de diversas civilizaciones, cada una de las cuales aporta prácticas y normativas que, con el tiempo, moldearon lo que actualmente se conoce como derecho notarial. La función de registrar y autenticar actos y documentos responde a una necesidad inherente de cualquier sociedad organizada, y su historia es rica y variada, reflejando las particularidades de cada cultura.

¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. **Derecho notarial**. Pág. 91.



En civilizaciones como la egipcia se hallan algunos de los primeros ejemplos de prácticas notariales. Los escribas egipcios desempeñaban la función de documentar transacciones y contratos, actuando como funcionarios que otorgaban fe pública a los acuerdos entre las partes. Su labor resultaba fundamental para la administración y el comercio, ya que sus registros escritos en papiro proporcionaban seguridad y evidencia legal en caso de controversias.

Los babilonios, a su vez, implementaron un sistema para registrar actos y contratos en tablillas de arcilla. Estas tablillas, que abarcaban desde transacciones comerciales hasta acuerdos matrimoniales, se almacenaban en templos y otros lugares seguros, bajo la supervisión de funcionarios especializados. La precisión y formalidad de estos registros babilonios desempeñaron un papel crucial en la estabilidad jurídica de su sociedad.

En Palestina, durante la época del Antiguo Testamento, las transacciones y contratos se documentaban en presencia de testigos y autoridades locales. Estos documentos, frecuentemente escritos en pergaminos, eran cruciales para la validez de los actos jurídicos, reflejando una práctica profundamente arraigada de autenticar y conservar registros oficiales.

“En Grecia, la responsabilidad de registrar actos jurídicos y transacciones recaía en los *hierogrammateis*, quienes se encargaban de redactar y archivar documentos importantes. La formalización de estos actos ofrecía una mayor seguridad en las relaciones jurídicas y



comerciales, previniendo conflictos y proporcionando una base sólida para la administración de justicia”.²

En Roma, el derecho notarial adquirió una estructura más definida con la aparición de los *tabelliones*, quienes se encargaban de redactar y autenticar documentos tanto públicos como privados. Los *tabelliones* operaban bajo una normativa específica que garantizaba la legalidad y autenticidad de los actos registrados, fortaleciendo la seguridad jurídica y la formalidad de las transacciones.

En la época precolombina, aunque no se puede hablar de una figura notarial como tal, las civilizaciones mesoamericanas y andinas disponían de sistemas de registro y control de actos importantes. Utilizaban códigos para documentar transacciones, tributos y otros eventos significativos, asegurando así una forma de registro y autenticidad de los hechos relevantes dentro de sus sociedades.

Con el descubrimiento de América, las prácticas notariales europeas, particularmente las españolas, fueron trasladadas al Nuevo Mundo. Los notarios desempeñaron un papel crucial en la colonización, registrando títulos de propiedad, contratos y otros documentos esenciales para la administración colonial. Esta transferencia de prácticas y normativas adaptó los cuerpos normativos preexistentes a las nuevas realidades del continente americano, fusionando elementos autóctonos con las tradiciones europeas.

² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 120.



En la adaptación de los cuerpos normativos, los sistemas jurídicos latinoamericanos incorporaron y ajustaron las tradiciones notariales europeas, desarrollando un marco jurídico propio que respondiera a las necesidades locales. Estas adaptaciones resultaron fundamentales para la evolución del derecho notarial en la región, asegurando la seguridad jurídica y la formalización de los actos y contratos en las sociedades emergentes.

1.2. Autonomía del derecho notarial

La autonomía de esta disciplina jurídica puede definirse como la facultad del derecho notarial para establecer y regular sus propias normas y principios, diferenciándose de otras ramas del derecho. Esta autonomía se evidencia en diversos aspectos, tales como la capacidad de generar leyes específicas que regulen la actividad notarial, el desarrollo de una doctrina propia y la formación especializada de los profesionales del notariado. La independencia del derecho notarial permite abordar de manera específica las particularidades y necesidades de la función notarial, asegurando así la seguridad y autenticidad de los actos jurídicos.

Conceptualizando esta autonomía, se encuentra estrechamente vinculada a la especialización y complejidad de las tareas que realizan los notarios, así como a la necesidad de mantener una estructura normativa que asegure la fe pública y la legalidad de los documentos autenticados. La autonomía del derecho notarial permite que esta rama jurídica desarrolle principios y normas que respondan eficazmente a los desafíos



específicos de la práctica notarial, sin depender directamente de las disposiciones generales de otras áreas del derecho, como civil o mercantil.

La autonomía legislativa se refiere a la facultad del derecho notarial para poseer un cuerpo normativo propio, compuesto por leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulan específicamente la función notarial. Esta legislación especializada establece las competencias, responsabilidades y procedimientos que deben seguir los notarios, así como las garantías y derechos de los ciudadanos que utilizan sus servicios. La autonomía legislativa garantiza que la normativa notarial se adapte a las particularidades de la práctica notarial, promoviendo así la eficiencia y claridad en la regulación de los actos notariales.

“La autonomía científica se enfoca en el desarrollo de una doctrina propia y un cuerpo teórico que estudia y analiza los principios, normas y prácticas del derecho notarial. Esta independencia permite que el derecho notarial se consolide como una disciplina académica autónoma, fomentando investigaciones, publicaciones y debates que enriquecen y evolucionan la materia. La autonomía científica también conlleva la capacidad de generar conocimientos especializados que guíen la práctica notarial y fortalezcan la seguridad jurídica en los actos autenticados”.³

La autonomía didáctica es la capacidad de desarrollar programas de formación y capacitación especializados para notarios y otros profesionales vinculados con la función

³ Ruibal Corella, Juan Antonio. **Nuevos temas de derecho notarial**. Pág. 121.



notarial. Esta autonomía permite a las instituciones académicas y profesionales diseñar planes de estudio y cursos que aborden las necesidades y desafíos específicos del derecho notarial, asegurando una formación adecuada y de alta calidad para los futuros notarios. La autonomía didáctica garantiza que los contenidos educativos estén alineados con la normativa y la práctica notarial, promoviendo así la profesionalización y excelencia en el ejercicio de la función notarial.

1.3. Principios

Los principios del derecho notarial se establecen como los fundamentos esenciales que orientan y estructuran la actividad notarial, garantizando que los actos y documentos en los que intervienen los notarios se realicen con la máxima seguridad jurídica y eficacia. Estos principios aseguran la confiabilidad y validez de los documentos notariales, protegiendo los derechos e intereses de las partes involucradas y contribuyendo al orden jurídico. La aplicación correcta de estos principios es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema notarial y la preservación de la fe pública.

La fe pública es uno de los principios fundamentales del derecho notarial. Este principio confiere a los documentos notariales una presunción de veracidad y autenticidad, otorgándoles plena eficacia probatoria. La fe pública asegura que las afirmaciones contenidas en los documentos notariales se presumen ciertas y verídicas, salvo prueba en contrario, y protege a las partes que confían en la autenticidad de dichos documentos. El



notario, en el ejercicio de su función, actúa como un testigo imparcial, cuya intervención proporciona un elevado nivel de confianza y seguridad jurídica a los actos que autentica.

La autenticidad es otro principio crucial del derecho notarial, que se refiere a la capacidad del notario para verificar y certificar la identidad de las partes y la validez de los actos que se documentan. Este principio garantiza que los documentos notariales reflejen fielmente la voluntad de las partes y las circunstancias en las que se celebraron los actos, otorgándoles una validez jurídica indiscutible. La autenticidad es fundamental para prevenir fraudes y asegurar que los documentos notariales sean aceptados y reconocidos tanto por el sistema judicial como por otras autoridades.

La seguridad jurídica es el principio que garantiza que los actos notariales se lleven a cabo de forma que generen confianza y certeza en las relaciones jurídicas. Al ser autenticados por un notario, los documentos notariales proporcionan una garantía de que se han cumplido todos los requisitos legales y formales, reduciendo al mínimo el riesgo de conflictos y litigios futuros. Este principio refuerza la estabilidad de las relaciones contractuales y la previsibilidad en el cumplimiento de las obligaciones.

“El principio de legalidad establece que los notarios deben actuar en todo momento de acuerdo con la ley, garantizando que los actos y documentos que autentican cumplan con todas las disposiciones legales pertinentes. Este principio asegura que la función notarial se desempeñe dentro del marco jurídico establecido, protegiendo los derechos e intereses de las partes y contribuyendo a la integridad del orden legal. La estricta observancia de la

legalidad por parte de los notarios es crucial para mantener la confianza pública en la institución notarial”.⁴

El principio de calificación confiere al notario la facultad de examinar y evaluar la legalidad y validez de los actos que se le presentan para su autenticación. Los notarios deben verificar que los actos cumplan con todos los requisitos legales y formales antes de otorgarles fe pública, garantizando así la seguridad y validez de los documentos notariales. La capacidad de calificación del notario es esencial para asegurar que únicamente los actos jurídicamente correctos y válidos sean objeto de autenticación.

El principio de forma se refiere a la obligación de observar ciertas formalidades y procedimientos al llevar a cabo los actos notariales. Las formas y procedimientos establecidos aseguran que los documentos notariales sean claros, precisos y legalmente válidos, ofreciendo una estructura que facilita su comprensión y ejecución. El estricto cumplimiento de estas formalidades es crucial para la validez de los actos notariales y para su reconocimiento por parte de terceros y autoridades.

El principio de rogación establece que los notarios únicamente pueden actuar a solicitud de las partes interesadas. Este principio garantiza que la intervención notarial se lleve a cabo en respuesta a una necesidad concreta y explícita de las partes, asegurando así la imparcialidad y autonomía del notario en el ejercicio de su función. La rogación también

⁴ Bañuelos Sánchez, Froylán. **Derecho notarial**. Pág. 88.



implica que los notarios no pueden intervenir de oficio; su actuación está subordinada a la voluntad de los interesados.

El principio de intermediación establece que los notarios deben estar presentes y participar de manera directa en la redacción y autenticación de los documentos notariales. Esta participación directa asegura que los notarios puedan verificar personalmente la identidad de las partes, su capacidad y la veracidad de los hechos documentados. La intermediación del notario es esencial para garantizar la precisión y la fiabilidad de los documentos notariales.

El principio de consentimiento es fundamental y exige que todas las partes involucradas en un acto notarial expresen su voluntad de manera libre y voluntaria. El notario debe garantizar que todas las partes entiendan el contenido y las implicaciones del acto, y que consientan de manera informada y sin coacción. Este principio salvaguarda la autonomía de la voluntad de las partes y asegura que los actos notariales reflejen genuinamente sus intenciones.

El principio de matricidad se refiere a la práctica de registrar los documentos notariales originales en el protocolo notarial, que es un registro oficial y seguro mantenido por el notario. Este principio asegura la conservación y la disponibilidad futura de los documentos, ofreciendo una fuente confiable para su verificación y consulta. La matricidad es crucial para la protección de los derechos de las partes y para mantener la integridad del sistema notarial.



El principio de publicidad asegura que los documentos notariales sean accesibles a terceros, promoviendo la transparencia y protegiendo los derechos de las partes involucradas. La publicidad de los actos notariales permite que cualquier persona interesada pueda consultar la información contenida en los documentos, siempre que se respete la privacidad y la confidencialidad de las partes. Este principio es fundamental para la seguridad jurídica y para fortalecer la confianza en los documentos notariales.

El principio de registro establece la obligatoriedad de inscribir ciertos actos y documentos notariales en registros públicos. Esta inscripción proporciona una garantía adicional de autenticidad y validez de los documentos, asegurando que los actos notariales tengan efectos frente a terceros y se integren plenamente en el orden jurídico. La inscripción registral es esencial para la eficacia de los actos notariales y para la protección de los derechos tanto de las partes involucradas como de terceros.

1.4. Características

El derecho notarial, dado su rol multifacético en el ámbito jurídico, se guía por una serie de características que definen y orientan su práctica. Estos elementos funcionan como los fundamentos esenciales que garantizan la eficacia, autenticidad y seguridad jurídica en los actos notariales. La aplicación adecuada de estas características es crucial para que el derecho notarial pueda ofrecer certeza y confianza en las transacciones jurídicas, protegiendo así los derechos e intereses de las partes implicadas.



Entre estas características, destaca en primer lugar la actuación del derecho notarial en la fase ordinaria del derecho. Este aspecto implica que el derecho notarial participa en la creación, modificación y extinción de relaciones jurídicas durante su fase inicial y común, asegurando que los actos y contratos se lleven a cabo de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo con todas las formalidades requeridas. La intervención del notario en esta fase ordinaria garantiza que los actos jurídicos sean claros, precisos y válidos desde el inicio, minimizando así el riesgo de conflictos y disputas futuras.

Otra característica relevante del derecho notarial es la certeza y seguridad jurídica que proporcionan los actos solemnes mediante el uso del instrumento público. Cuando un notario autentica un documento, este adquiere una presunción de veracidad y legalidad, lo que le confiere plena eficacia probatoria. Esta cualidad es crucial para salvaguardar los derechos de las partes y mantener la estabilidad en las relaciones jurídicas, ya que brinda una base sólida y fiable para la ejecución de los actos notariales. La certeza y seguridad jurídica son esenciales para asegurar que los actos solemnes reflejen fielmente la voluntad de las partes y se lleven a cabo con todas las garantías legales pertinentes.

“Esta rama del derecho se distingue por la aplicación del derecho objetivo, el cual está condicionado a la declaración de la voluntad. Esto implica que los actos notariales deben adherirse a todas las normativas legales y formales pertinentes, asegurando que los documentos reflejen de manera precisa y auténtica la intención de las partes involucradas. La correcta aplicación del derecho objetivo garantiza que los actos notariales sean jurídicamente válidos y correctos, proporcionando una base legal para su ejecución y



reconocimiento tanto por terceros como por las autoridades competentes. Esta característica es fundamental para preservar la integridad y confiabilidad del sistema notarial”.⁵

Estas características fundamentan la operación y ejecución del derecho notarial, dotándolo de solidez y coherencia en su práctica. La correcta implementación de tales características garantiza que el derecho notarial cumpla su rol de proporcionar autenticidad, seguridad y legalidad a los actos y documentos en los que interviene.

Esto no solo protege los derechos de las partes involucradas, sino que también contribuye a la estabilidad del sistema jurídico en su totalidad. La intervención multifacética del derecho notarial, basada en estas características, es crucial para mantener la confianza y la seguridad en las transacciones jurídicas y para la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

1.5. Sujetos

En el ámbito del derecho notarial, los sujetos que intervienen son diversos y cada uno cumple una función específica que contribuye al correcto funcionamiento y validez de los actos notariales. Además de los notarios, otorgantes y terceros, existen otros sujetos relevantes que juegan roles cruciales, como los testigos, los apoderados, los funcionarios

⁵ **Ibíd.** Pág. 130.



públicos, los registradores y las instituciones de control y supervisión. En primer lugar, los notarios son los principales actores dentro del derecho notarial. Son profesionales del derecho investidos de fe pública y autorizados por el Estado para autenticar actos y documentos, conferirles autenticidad y garantizar su validez legal. Su papel es esencialmente imparcial, y su función incluye la redacción, autenticación y conservación de documentos, así como el asesoramiento legal a las partes involucradas. Los notarios tienen la obligación de actuar con diligencia, integridad y profesionalidad, asegurando que todas las formalidades legales se cumplan estrictamente.

Los otorgantes son las personas físicas o jurídicas que participan activamente en un acto o contrato que requiere la intervención notarial. Los otorgantes son quienes solicitan los servicios del notario para formalizar sus declaraciones de voluntad y asegurar que estos actos tengan pleno valor jurídico. Deben proporcionar toda la documentación e información necesaria para la correcta realización del acto notarial y actuar con transparencia y veracidad durante el proceso.

Terceros, aunque no participan directamente en el acto notarial, pueden ser afectados por los efectos jurídicos de los documentos notariales. Estos pueden ser beneficiarios de un acto notarial o personas interesadas en la certeza y autenticidad de los documentos. La función notarial garantiza que los actos autorizados tengan carácter público y sean oponibles a terceros, lo que asegura que estos actos sean reconocidos y tengan efectos legales frente a cualquier persona.



“Testigos son aquellos que, en ciertos actos notariales, deben estar presentes para atestiguar la veracidad de los hechos o declaraciones realizadas. Su función es vital en la autenticación de documentos y en la validación de actos notariales que requieren de su presencia para ser considerados válidos. Los testigos deben ser imparciales, mayores de edad y no tener interés directo en el acto que se autentica”.⁶

Los apoderados son individuos que actúan en representación de otras personas físicas o jurídicas en la realización de actos notariales. Estos apoderados deben contar con un poder notarial que les confiera la autoridad para actuar en nombre de otra persona. Este poder debe estar debidamente registrado y cumplir con las formalidades legales pertinentes para que los actos realizados por los apoderados tengan plena validez jurídica.

Funcionarios públicos, como jueces, registradores y otros empleados del Estado, pueden intervenir en ciertos actos notariales, especialmente en aquellos que requieren de una revisión o autorización adicional por parte de la autoridad pública. Estos funcionarios aseguran que los actos notariales cumplan con todas las normativas legales y administrativas.

Registradores son funcionarios encargados de inscribir y registrar los documentos notariales en los registros públicos correspondientes. Su función es garantizar que los actos notariales sean debidamente inscritos y que estos registros sean públicos y

⁶ Gattari, Carlos Nicolás. **Derecho notarial**. Pág. 122.

accesibles, proporcionando seguridad jurídica a las transacciones realizadas. Finalmente las instituciones de control y supervisión juegan un papel crucial en la regulación y supervisión de la función notarial. Estas instituciones, como los colegios de notarios y las entidades gubernamentales, se encargan de velar por el cumplimiento de las normativas que rigen la actividad notarial, garantizando que los notarios actúen conforme a la ley y mantengan altos estándares de profesionalidad y ética.

1.6. Sistemas en el derecho notarial

“El derecho notarial se organiza en distintos sistemas que reflejan la diversidad de enfoques y prácticas en diferentes jurisdicciones alrededor del mundo. Estos sistemas se desarrollan en función de las necesidades legales y culturales de cada sociedad, pero todos comparten el objetivo común de proporcionar seguridad jurídica y autenticidad a los actos y documentos notariales. Los sistemas principales del derecho notarial son el sistema latino o civilista, el sistema anglosajón o *common law*, y el sistema notarial mixto”.⁷

El sistema latino o civilista es el más extendido y se caracteriza por la intervención de notarios públicos, quienes son profesionales del derecho con la facultad de dar fe pública y autenticar actos y documentos. Este sistema, prevalente en países de tradición jurídica civilista como España, Francia, Italia y la mayoría de los países de América Latina, otorga al notario un rol central en la formalización de documentos legales. Los notarios en este

⁷ *Ibíd.* Pág. 150.

sistema son responsables de redactar, autorizar y custodiar documentos, asegurando su validez y autenticidad. Además, los notarios actúan como asesores imparciales, garantizando que todas las partes comprendan plenamente el alcance y las consecuencias legales de los actos que realizan. La intervención del notario en el sistema latino se basa en la presunción de autenticidad y veracidad de los documentos que autoriza, los cuales tienen plena eficacia probatoria y ejecutiva.

Por otro lado, el sistema anglosajón o *common law*, que predomina en países como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia, presenta diferencias significativas en cuanto a la función y autoridad de los notarios. En este sistema, los notarios no necesariamente tienen que ser abogados y su rol se limita generalmente a la certificación de firmas y la autenticación de ciertos documentos. A diferencia del sistema latino, los notarios en el *common law* no redactan documentos legales ni actúan como asesores jurídicos.

Su principal función es verificar la identidad de los firmantes y confirmar que los documentos han sido firmados voluntariamente y sin coacción. Aunque su intervención es menos formal y no confiere la misma presunción de autenticidad que en el sistema latino, los notarios del *common law* juegan un papel importante en la prevención del fraude y la garantía de la integridad de ciertos documentos.

El sistema notarial mixto combina elementos de ambos sistemas anteriores y se encuentra en jurisdicciones que han adoptado características de los sistemas latino y anglosajón para



satisfacer sus necesidades legales específicas. Este sistema puede verse en países como Sudáfrica y Estados Unidos donde existen notarios civiles con funciones más amplias. En estos lugares, los notarios pueden tener responsabilidades adicionales, como la redacción y autorización de documentos, similar al sistema latino, pero también pueden realizar funciones tradicionales del *common law*, como la certificación de firmas. El sistema mixto busca aprovechar las fortalezas de ambos enfoques, proporcionando una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las demandas jurídicas locales.



CAPÍTULO II

2. Fe pública

El concepto de fe pública tiene sus raíces en la historia del derecho y la civilización, evolucionando a lo largo del tiempo hasta convertirse en un pilar fundamental del sistema notarial moderno. La fe pública se refiere a la confianza que la sociedad deposita en ciertos funcionarios públicos, como los notarios, para dar autenticidad y veracidad a los actos y documentos que certifican. Este concepto ha sido crucial para el desarrollo de sistemas legales que buscan garantizar la seguridad jurídica y la integridad de las transacciones y contratos.

En el derecho contemporáneo, la fe pública es un principio universalmente reconocido que sustenta la función notarial en la mayoría de los sistemas legales del mundo. Los notarios son vistos como garantes de la legalidad y autenticidad de los actos jurídicos, y su función es esencial para la seguridad jurídica y la confianza en las transacciones comerciales y civiles. La fe pública implica que los documentos notariales gozan de una presunción de veracidad que solo puede ser refutada mediante pruebas en contrario. Esta presunción facilita las transacciones y reduce la necesidad de verificaciones adicionales, lo que contribuye a la eficiencia y la confianza en el sistema legal.

“La fe pública se entiende por la presunción de veracidad y autenticidad que otorgan los notarios a los actos y documentos que intervienen. Este principio fundamental del derecho



notarial garantiza que los documentos notariales son considerados auténticos y verdaderos hasta que se demuestre lo contrario. La fe pública es un elemento esencial que confiere seguridad jurídica y confianza a las transacciones realizadas ante notario, asegurando que los actos documentados reflejan fielmente la voluntad de las partes y las circunstancias en las que se llevaron a cabo”.⁸

Como en su primer elemento básico encontramos la exactitud, que implica que los notarios deben documentar con precisión los actos y declaraciones de las partes. La exactitud asegura que los detalles consignados en los documentos notariales sean fieles a la realidad y no contengan errores o imprecisiones que puedan alterar su significado o efectos.

Los notarios deben ser meticulosos en la redacción y verificación de los documentos, garantizando que cada palabra y dato refleje de manera exacta la voluntad y los acuerdos de las partes involucradas.

En su segundo elemento básico resalta la integridad, que se refiere a la completa y correcta documentación de los actos y declaraciones de las partes. La integridad exige que los notarios no omitan ningún detalle relevante y que todos los aspectos del acto jurídico sean recogidos en el documento notarial. Esta integridad asegura que los documentos sean completos y proporcionen una visión total y precisa del acto documentado, evitando que

⁸ Pérez. **Op. Cit.** Pág. 188.



se presenten vacíos o lagunas que puedan generar incertidumbre o disputas en el futuro. Estos dos elementos conforman la base de la fe pública notarial, garantizando que los documentos sean tanto exactos como íntegros. La combinación de exactitud e integridad permite que los documentos notariales sean considerados fiables y auténticos, proporcionando una base sólida para la seguridad jurídica. La fe pública se sustenta en la capacidad de los notarios para actuar con rigurosidad y profesionalismo, asegurando que los actos documentados sean indubitables y reconocidos como verdaderos por el ordenamiento jurídico.

“La fe pública tiene efectos probatorios, ya que los documentos notariales gozan de una presunción de veracidad y autenticidad en el ámbito judicial y administrativo. Esta presunción facilita la resolución de conflictos y controversias, ya que los documentos notariales son aceptados como prueba plena de los actos y declaraciones que contienen, salvo prueba en contrario”.⁹

Los efectos probatorios de la fe pública otorgan a los documentos notariales un valor especial en los procedimientos legales, simplificando la carga de la prueba y brindando una protección adicional a las partes.

De estos efectos derivan obligaciones tanto para los notarios como para las partes involucradas. Los notarios tienen la obligación de actuar con la máxima diligencia y

⁹ **Ibíd.** Pág. 203.



profesionalismo, asegurando la exactitud e integridad de los documentos que autentican.

Las partes, deben actuar de buena fe y proporcionar información veraz y completa al notario, colaborando para que los documentos reflejen fielmente su voluntad y acuerdos. La fe pública impone un alto estándar de responsabilidad y ética profesional, garantizando que los documentos notariales cumplan con su función de proporcionar seguridad jurídica y confianza en las transacciones.

2.1. Etimología

“La etimología del concepto de fe pública se remonta al latín, lengua que ha dejado una profunda impronta en la terminología jurídica a través de los siglos. La expresión "fe" tiene su origen en el término latino "*fides*", que denota confianza, lealtad o credibilidad. En la sociedad romana, "*fides*" era esencial, ya que la confianza y lealtad formaban la base de las relaciones interpersonales y comerciales, así como del entramado social y jurídico. En el ámbito legal, "*fides*" se vinculaba con la noción de promesa o garantía de cumplimiento”.¹⁰

Por otro lado, "pública" proviene del latín "*publicus*", que se refiere a lo que pertenece al pueblo, a la comunidad o al Estado. Esto señala que el concepto de fe no es una cuestión meramente privada o individual, sino que posee una dimensión colectiva y comunitaria existente. Así, la "fe pública" hace referencia a la confianza y credibilidad que se otorgan a

¹⁰ Ruibal. Op. Cit. Pág. 144.



nivel social, respaldada por la autoridad estatal o de una figura pública establecida, como un notario.

La combinación de "fe" y "pública" denota la confianza y credibilidad concedidas por una autoridad reconocida a actos y documentos de interés y relevancia para la comunidad en general. Esta noción de fe pública se desarrolló para asegurar que ciertos actos y documentos, una vez validados por una autoridad competente, sean aceptados como auténticos y válidos por la sociedad en su totalidad. La autenticidad proporcionada por la fe pública establece una presunción de veracidad que garantiza la protección de las partes y terceros en sus relaciones jurídicas, asegurando una base firme para la seguridad jurídica.

La etimología de la fe pública refleja su esencia como un principio que combina la confianza personal con la autoridad y el reconocimiento comunitario, creando un sistema donde los actos y documentos autenticados gozan de una presunción de veracidad y validez en beneficio de la sociedad en su conjunto. Este concepto ha sido fundamental para el desarrollo del derecho notarial y sigue siendo un pilar esencial en la protección de la seguridad jurídica y la confianza pública en los sistemas legales contemporáneos.

2.2. Clasificación

La fe pública se clasifica en diversas categorías que reflejan los distintos ámbitos en los cuales se manifiesta y ejerce esta presunción de veracidad y autenticidad. Esta



clasificación surge de la necesidad de identificar y diferenciar las áreas específicas en las que la fe pública opera, cada una con características y efectos propios. La correcta comprensión de estas categorías es esencial para la aplicación adecuada del principio de fe pública en diferentes contextos legales y administrativos. A continuación, se presenta una división de estas categorías que clasifican la fe pública.

- a) Fe pública legislativa: esta categoría se refiere a la autenticidad y veracidad de los actos y documentos emitidos por las autoridades legislativas. La fe pública legislativa garantiza que las leyes, Decretos y otros documentos legislativos son auténticos y reflejan fielmente las decisiones y voluntades del órgano legislativo.

Este tipo de fe pública es fundamental para asegurar la transparencia y la legalidad en el proceso legislativo, permitiendo que los ciudadanos confíen en la validez de las normas jurídicas promulgadas.

- b) Fe pública administrativa: la fe pública administrativa se aplica a los actos y documentos emitidos por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones. Este tipo de fe pública garantiza que los documentos administrativos, tales como resoluciones, certificados y licencias, son auténticos y veraces. La fe pública administrativa es esencial para la eficacia y la confianza en la gestión pública, asegurando que los ciudadanos puedan confiar en la legalidad y validez de los actos administrativos.



- c) Fe pública judicial: la fe pública judicial se refiere a la presunción de veracidad y autenticidad de los actos y documentos emanados de los órganos judiciales. Este tipo de fe pública garantiza que las sentencias, autos, actas de audiencia y otros documentos judiciales reflejan fielmente las decisiones y actuaciones de los jueces y tribunales.

La fe pública judicial es crucial para la confianza en el sistema de justicia, asegurando que los documentos judiciales sean aceptados como prueba plena y veraz en los procedimientos legales.

- d) Fe pública notarial: la fe pública notarial es la más conocida y se refiere a la presunción de veracidad y autenticidad de los documentos autenticados por los notarios. Este tipo de fe pública garantiza que los documentos notariales, como escrituras públicas, actas y poderes, son auténticos y reflejan fielmente la voluntad de las partes. La fe pública notarial es esencial para la seguridad jurídica y la certeza en las transacciones y relaciones jurídicas, protegiendo los derechos de las partes y proporcionando una base sólida para la ejecución de los actos notariales.

- e) Fe pública originaria: “Esta categoría se refiere a la autenticidad y veracidad de los documentos que son creados y emitidos por las propias autoridades que tienen la facultad de otorgar fe pública. La fe pública originaria garantiza que estos documentos son auténticos desde su origen, sin necesidad de una intervención adicional para confirmar su veracidad. Este tipo de fe pública es fundamental para



la confianza en los documentos oficiales y para la eficacia de la administración pública y el sistema judicial”.¹¹

- f) Fe pública derivada: la fe pública derivada se aplica a los documentos y actos que, aunque no son emitidos directamente por las autoridades competentes, han sido confirmados y autenticados por ellas. Este tipo de fe pública garantiza que los documentos derivados, como copias certificadas o traducciones oficiales, son auténticos y reflejan fielmente el contenido del documento original. La fe pública derivada es crucial para la validez y eficacia de los documentos en diferentes contextos legales y administrativos, proporcionando una base adicional de confianza y seguridad.

La clasificación de la fe pública en estas distintas categorías rige la actuación y ejecución del derecho notarial y otras áreas del derecho, proporcionando solidez y coherencia al sistema jurídico. Cada tipo de fe pública desempeña un papel específico en la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos.

2.3. Principios de la fe pública

El derecho notarial dota a la fe pública de diversos principios que estructuran y garantizan la autenticidad y seguridad jurídica de los actos y documentos notariales. Estos principios

¹¹ Bañuelos. **Op. Cit.** Pág. 111.



fundamentales aseguran que los notarios actúen con precisión, imparcialidad y profesionalismo, proporcionando una base sólida para la confianza y la eficacia de las transacciones documentadas.

Es de importancia dar a conocer que la aplicación rigurosa de estos principios es de carácter esencial para proteger los derechos e intereses de las partes involucradas y del público en general.

Los principios de la fe pública se encargan de establecer las bases sobre las cuales se sustenta la función notarial, asegurando que los actos y documentos notariales sean considerados auténticos y fiables. Estos principios garantizan que los notarios mantengan una conducta ética y profesional en el ejercicio de sus funciones, proporcionando seguridad y confianza en los actos documentados. La adherencia a estos principios es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema notarial y para la protección de la fe pública.

El principio de evidencia implica la verificación y constatación de los hechos y declaraciones realizados ante el notario. Este principio requiere que el notario observe y compruebe personalmente la identidad de las partes, su capacidad legal, y la veracidad de los hechos que se documentan.

“La evidencia es crucial para la autenticidad y exactitud del documento notarial, ya que cualquier error o imprecisión puede afectar su validez y eficacia. La presencia y percepción



directa del notario asegura que los elementos y circunstancias del acto jurídico se presenten de manera clara y precisa”.¹²

El principio de inmediatez establece que los notarios deben participar directamente en la redacción y autenticación de los documentos notariales. Esta participación directa garantiza que los notarios pueden verificar personalmente la identidad de las partes, su capacidad y la veracidad de los hechos que se documentan. La inmediatez del notario es crucial para asegurar la exactitud y la fiabilidad de los documentos notariales, eliminando cualquier posibilidad de alteración o manipulación posterior.

El principio de coetaneidad implica que la redacción y formalización del documento notarial se realicen de manera simultánea con la constatación de los hechos. La coetaneidad asegura que no haya discrepancias entre lo observado por el notario y lo registrado en el documento, reforzando la veracidad y autenticidad del documento notarial. Este principio proporciona una garantía adicional de que los documentos notariales reflejan de manera precisa y fidedigna la realidad observada y verificada por el notario.

El principio de objetividad requiere que los notarios actúen sin favoritismos ni prejuicios, manteniendo una posición neutral y objetiva en la documentación de los actos jurídicos. La objetividad asegura que los documentos notariales sean imparciales y reflejen de manera justa y equitativa la voluntad de las partes.

¹² **Ibíd.** Pág. 115.



Este principio es esencial para la confianza pública en la institución notarial, ya que cualquier percepción de parcialidad podría comprometer la credibilidad y eficacia de los documentos notariales.

El principio de solemnidad se refiere al cumplimiento de todas las formalidades legales y requisitos establecidos para la autenticación de los actos notariales. Esta solemnidad incluye la redacción del documento conforme a la normativa aplicable, la lectura y explicación del contenido a las partes, y la obtención de su consentimiento expreso y voluntario. La observancia de estas formalidades es esencial para la validez y eficacia del documento notarial, proporcionando una garantía adicional de su legalidad y autenticidad.

El principio de formalización implica la incorporación de los hechos y declaraciones en el documento notarial de manera precisa y completa. La formalización asegura que el documento notarial se convierta en una prueba tangible y verificable de los actos realizados, proporcionando una base sólida para la seguridad jurídica. Este principio es fundamental para la protección de los derechos de las partes y para la fiabilidad del documento notarial en el ámbito jurídico.

2.4. Objetivos

Los objetivos de la fe pública en el ámbito del derecho notarial son diversos y fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema jurídico. Estos objetivos están diseñados para asegurar la autenticidad, veracidad y seguridad jurídica de los actos y



documentos notariales, protegiendo los derechos e intereses de las partes involucradas y contribuyendo al orden y estabilidad social. A continuación, se desarrollan los principales objetivos de la fe pública.

El primer objetivo de la fe pública es garantizar la autenticidad de los actos y documentos notariales. Este objetivo se logra mediante la intervención de un notario, quien actúa como un testigo imparcial y confiable, verificando la identidad de las partes y la legalidad de los actos que se documentan.

La autenticidad conferida por la fe pública asegura que los documentos notariales reflejen fielmente la voluntad de las partes y las circunstancias en las que se celebraron los actos, proporcionando una base sólida y confiable para la seguridad jurídica. Otro objetivo esencial de la fe pública es proporcionar seguridad jurídica a las transacciones y actos documentados ante notario. La seguridad jurídica implica que los actos notariales se realicen de manera clara, precisa y conforme a la ley, minimizando el riesgo de conflictos y litigios futuros.

Este objetivo es crucial para la confianza de los ciudadanos en el sistema notarial, ya que garantiza que los documentos notariales sean válidos y efectivos, protegiendo los derechos de las partes y facilitando la resolución de disputas.

“La protección de los derechos e intereses de las partes involucradas es otro objetivo fundamental de la fe pública. Los notarios, al ejercer su función, deben asegurar que todas



las partes comprendan el contenido y las implicaciones de los actos que se documentan y que consientan de manera libre y voluntaria. Este objetivo protege la autonomía de la voluntad de las partes y asegura que los actos notariales se realicen de manera justa y equitativa, evitando abusos y fraudes”.¹³

El objetivo de la prevención de fraudes y disputas también es central en la fe pública. Al conferir autenticidad y veracidad a los documentos notariales, la intervención notarial asegura que los actos jurídicos se realicen con todas las formalidades necesarias, reduciendo la posibilidad de errores, omisiones o manipulaciones. Este objetivo preventivo contribuye a la estabilidad y previsibilidad de las relaciones jurídicas, evitando que surjan conflictos que puedan afectar la seguridad jurídica y el orden social.

La fe pública también tiene como objetivo facilitar la prueba de los actos y documentos notariales en el ámbito judicial y administrativo. Los documentos autenticados por un notario gozan de una presunción de veracidad y autenticidad, lo que significa que se consideran pruebas plenas y fiables en cualquier procedimiento legal. El objetivo probatorio simplifica la carga de la prueba y proporciona una base sólida para la resolución de conflictos, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia.

La fe pública tiene el objetivo de contribuir a la confianza y cohesión social. Al garantizar la autenticidad y seguridad jurídica de los actos notariales, la fe pública fortalece la confianza

¹³ Pérez. **Op. Cit.** Pág. 190.



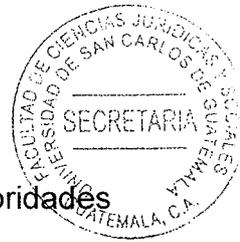
de los ciudadanos en el sistema legal y en las instituciones que lo componen. Este objetivo es esencial para el desarrollo de una sociedad basada en el respeto a la legalidad y la justicia, proporcionando un entorno seguro y predecible para las transacciones y relaciones jurídicas.

2.5. Relevancia internacional

La relevancia internacional de la fe pública notarial es fundamental para garantizar la validez y reconocimiento de los documentos y actos notariales en un contexto global. En un mundo cada vez más interconectado, donde las transacciones y relaciones jurídicas a menudo cruzan fronteras, la autenticidad conferida por la fe pública notarial facilita el reconocimiento y la aceptación de estos documentos en jurisdicciones extranjeras existentes.

Este reconocimiento transfronterizo es crucial para el comercio internacional, la inversión y la movilidad de personas, ya que permite que los documentos notariales sean utilizados con confianza en diversos países, simplificando los trámites y procedimientos legales.

La fe pública notarial también juega un papel vital en la cooperación jurídica internacional. Los notarios, al autenticar documentos que son utilizados en trámites migratorios, comerciales y administrativos en otros países, aseguran que estos documentos cumplan con los estándares legales requeridos a nivel internacional.



“Esta autenticidad es esencial para que los documentos sean aceptados por autoridades extranjeras, facilitando así la resolución de asuntos legales transnacionales. La intervención notarial, por lo tanto, no solo proporciona una garantía de legalidad y veracidad a nivel local, sino que también contribuye al mantenimiento de la seguridad jurídica en el ámbito internacional”.¹⁴

La armonización legal es otro aspecto clave de la relevancia internacional de la fe pública notarial. La existencia de estándares comunes de autenticación y veracidad entre diferentes países promueve una mayor integración jurídica y económica.

Los notarios, al actuar conforme a principios y normas internacionalmente reconocidas, facilitan la compatibilidad y el reconocimiento mutuo de documentos y actos notariales. Esta armonización legal es crucial para la eficacia de los tratados y acuerdos internacionales, permitiendo que las transacciones y relaciones jurídicas se desarrollen de manera más fluida y segura.

Finalmente, la fe pública notarial proporciona un marco de seguridad jurídica global que protege los derechos y facilita las transacciones internacionales. En un entorno donde las transacciones y relaciones jurídicas son cada vez más complejas y transnacionales, la autenticidad y veracidad garantizadas por los notarios son esenciales para el desarrollo de un sistema jurídico internacional confiable y eficiente.

¹⁴ Turcios Molina, Gabriela Alejandra. **El notario y la autenticidad de documentos**. Pág. 55.



“La confianza en los documentos notariales es fundamental para la seguridad de las transacciones internacionales, ya que asegura que estos documentos sean válidos y ejecutables en diferentes jurisdicciones. La fe pública notarial, por lo tanto, no solo protege los derechos de las partes involucradas, sino que también promueve la estabilidad y la predictibilidad en las relaciones jurídicas a nivel global”.¹⁵

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 99.



CAPÍTULO III

3. La deontología jurídica

La deontología jurídica es regularmente conocida como la filosofía o el conjunto de normas y principios éticos que guían la conducta y el desempeño de los profesionales del derecho. Esta disciplina se centra en definir los deberes y responsabilidades que los abogados, notarios, jueces y otros operadores jurídicos deben observar en el ejercicio de su profesión, asegurando que actúen con integridad, justicia y respeto hacia los derechos de las personas. Establece un marco ético que va más allá del simple cumplimiento de las leyes, abarcando también aspectos morales y éticos que son esenciales para la confianza y el buen funcionamiento del sistema jurídico.

Abordándola desde una perspectiva conceptualizada, se puede indicar que la deontología jurídica implica un compromiso profundo con los valores fundamentales de la justicia, la equidad y la verdad. Este compromiso requiere que los profesionales del derecho actúen siempre en defensa de la justicia, protegiendo los derechos y libertades de las personas y contribuyendo al orden y bienestar social.

La deontología jurídica también implica la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus conocimientos y habilidades, garantizando que su práctica profesional se realice con competencia y diligencia. Este enfoque ético es crucial para preservar la integridad del sistema legal y mantener la confianza del público en las instituciones jurídicas.



“El deber de los profesionales del derecho consiste en observar los principios de honestidad, lealtad y confidencialidad en todas sus actuaciones. La honestidad exige que los abogados y otros operadores jurídicos actúen de manera transparente y veraz, evitando cualquier forma de engaño o manipulación”.¹⁶

Es de importancia indicar que la lealtad implica una dedicación fiel a los intereses de sus clientes, asegurando que sus derechos y necesidades sean defendidos con el máximo esfuerzo y compromiso. La confidencialidad, por su parte, requiere que los profesionales del derecho mantengan en secreto toda la información obtenida en el ejercicio de su profesión, protegiendo la privacidad y los intereses de sus clientes. Además, la deontología jurídica establece la obligación de actuar con independencia y objetividad, evitando cualquier conflicto de intereses que pueda comprometer su juicio profesional.

Los abogados y notarios deben ser capaces de tomar decisiones imparciales y justas, sin dejarse influenciar por intereses personales, presiones externas o cualquier forma de corrupción.

3.1. La deontología notarial

Derivado del origen etimológico, el término deontología deviene de la ciencia de los deberes, específicamente del griego "*deon*" (deber) y "*logos*" (tratado o ciencia). Esta

¹⁶ Matías Ramírez, Juan Pablo. **Deontología jurídica**. Pág. 100.



disciplina se centra en el estudio y aplicación de los principios y normas éticas que guían la conducta profesional, estableciendo los deberes y responsabilidades que deben observarse en el ejercicio de una profesión determinada. En el contexto del derecho notarial, la deontología notarial adquiere una relevancia particular, pues se encarga de regular la actuación de los notarios, garantizando que sus acciones se realicen con integridad, imparcialidad y respeto hacia los derechos de los ciudadanos.

En el derecho notarial, la deontología se convierte en un pilar fundamental que asegura la confianza y la seguridad jurídica en los actos y documentos que intervienen los notarios. Los notarios tienen el deber de actuar como agentes imparciales y confiables, cuya función principal es dar fe pública a los actos jurídicos, asegurando su autenticidad y legalidad.

La deontología notarial establece un conjunto de principios éticos y profesionales que los notarios deben seguir estrictamente, evitando cualquier conducta que pueda comprometer la validez y la integridad de los documentos notariales. Estos principios incluyen la imparcialidad, la diligencia, la confidencialidad y la honestidad, entre otros, y son esenciales para mantener la credibilidad y la eficacia del sistema notarial.

La misma puntualmente se define como el conjunto de normas y principios éticos que regulan la conducta de los notarios en el ejercicio de su profesión. Estos principios no solo abarcan el cumplimiento de las leyes y regulaciones, sino también la observancia de valores éticos que son fundamentales para la práctica notarial.



La misma exige que los notarios actúen con máxima rectitud, asegurando que los actos que autentican sean veraces y conformes a la legalidad. Esta disciplina ética es crucial para proteger los derechos de las partes involucradas y para garantizar que los documentos notariales sean reconocidos como auténticos y fiables por el orden jurídico.

Como ciencia, la deontología notarial se ocupa del estudio sistemático de los deberes y principios éticos que deben guiar la actuación de los notarios. Esta vertiente científica implica la investigación y el análisis de los fundamentos éticos del derecho notarial, así como la elaboración de teorías y doctrinas que orienten la práctica profesional.

La deontología notarial, en su dimensión científica, busca desarrollar un marco teórico sólido que sustente las normas éticas y garantice la coherencia y la racionalidad en la aplicación de estos principios. Este enfoque permite que los notarios comprendan profundamente sus deberes y responsabilidades, y que puedan aplicar los principios éticos de manera consistente y fundamentada.

Como técnica, la deontología notarial se traduce en la aplicación práctica de los principios y normas éticas en la actuación cotidiana de los notarios. Este aspecto técnico implica la adopción de prácticas y procedimientos específicos que aseguren el cumplimiento de los deberes deontológicos en cada acto notarial.

“La técnica deontológica incluye, por ejemplo, la meticulosa verificación de la identidad de las partes, la revisión exhaustiva de los documentos, la correcta interpretación y aplicación



de las leyes, y la protección de la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de la función notarial. La deontología notarial, en su dimensión técnica, se enfoca en la implementación concreta de los principios éticos, asegurando que los notarios actúen con profesionalismo y rectitud en todas sus actividades”.¹⁷

3.2. Corrientes filosóficas

La deontología notarial se fundamenta en diversas corrientes filosóficas que aportan marcos teóricos y éticos para guiar la conducta de los notarios. Estas corrientes ayudan a establecer los principios y normas que rigen el comportamiento profesional de los notarios, asegurando que actúen con integridad, imparcialidad y responsabilidad. A continuación, se desarrollan las principales corrientes filosóficas que influyen en la deontología notarial.

- a) **Deontologismo Kantiano:** el deontologismo kantiano, basado en las ideas del filósofo Emmanuel Kant, es una de las corrientes más influyentes en la deontología notarial. Esta filosofía sostiene que la moralidad de una acción no depende de sus consecuencias, sino de si cumple con un deber moral. Kant propuso el concepto del "imperativo categórico", que establece que las acciones deben realizarse de acuerdo con principios que puedan ser universalizados. En el contexto notarial, esto implica que los notarios deben actuar según principios éticos que podrían aplicarse universalmente, como la veracidad, la imparcialidad y la justicia. Los notarios tienen

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 126.



el deber de seguir estas normas éticas independientemente de las consecuencias, asegurando que sus acciones sean moralmente correctas.

- b) **Ética de las virtudes:** la ética de las virtudes, originada en las enseñanzas de Aristóteles, se centra en el carácter y las virtudes del individuo en lugar de en las reglas o consecuencias de las acciones. Según esta corriente, un buen profesional es el que posee y practica virtudes como la honestidad, la integridad, la justicia y la prudencia. En el derecho notarial, la ética de las virtudes sugiere que los notarios deben desarrollar estas cualidades personales para actuar correctamente en su profesión. La práctica de estas virtudes ayuda a los notarios a tomar decisiones justas y equitativas, manteniendo la confianza y la credibilidad en la función notarial.

- c) **Utilitarismo:** el utilitarismo, desarrollado por filósofos como Jeremy Bentham y John Stuart Mill, propone que la moralidad de una acción se determina por su capacidad para maximizar el bienestar o la felicidad general. En el ámbito notarial, esta corriente implica que los notarios deben tomar decisiones y actuar de manera que promuevan el mayor bien para el mayor número de personas.

Esto puede incluir la consideración de las consecuencias de sus acciones en términos de beneficio social y bienestar comunitario. Aunque el utilitarismo enfatiza las consecuencias, debe equilibrarse con los deberes y principios éticos para evitar decisiones que puedan ser beneficiosas para algunos, pero injustas para otros.



- d) **Contractualismo:** el contractualismo, asociado con filósofos como John Rawls y Thomas Scanlon, sugiere que las normas y principios morales derivan de un contrato social implícito entre individuos. Esta teoría se basa en la idea de que las personas acuerdan ciertas reglas para vivir juntas de manera justa y equitativa. En la deontología notarial, el contractualismo implica que los notarios deben adherirse a un conjunto de normas y principios aceptados por la sociedad para garantizar la justicia y la equidad en sus actuaciones. Este enfoque resalta la importancia del consenso y la legitimidad en la práctica notarial.
- e) **Ética del discurso:** la ética del discurso, propuesta por Jürgen Habermas, enfatiza la importancia del diálogo y la comunicación en la determinación de normas éticas. Según esta corriente, las decisiones morales deben ser el resultado de un proceso de deliberación en el que todas las partes afectadas puedan participar de manera libre e igualitaria. En el contexto notarial, la ética del discurso subraya la necesidad de transparencia y participación en la toma de decisiones notariales. Los notarios deben facilitar un diálogo abierto y respetuoso entre las partes involucradas, asegurando que todas las voces sean escuchadas y consideradas.

3.3. Valores deontológicos en la actuación notarial

Los valores deontológicos en la actuación notarial son principios fundamentales que guían la conducta y el desempeño de los notarios, asegurando que sus acciones se realicen con integridad, imparcialidad y profesionalismo. Estos valores son esenciales para mantener la



confianza pública en la institución notarial y para garantizar la autenticidad y seguridad jurídica de los actos y documentos que intervienen. A continuación, se desarrollan los principales valores deontológicos en la actuación notarial.

“La integridad es uno de los valores deontológicos más importantes en la actuación notarial. Este valor implica que los notarios deben actuar con honestidad y rectitud en todas sus funciones, asegurando que sus acciones sean transparentes y veraces. La integridad es crucial para la confianza pública en los notarios, ya que garantiza que los actos y documentos notariales sean auténticos y fiables. Los notarios deben abstenerse de cualquier conducta que pueda comprometer su honestidad o que pueda dar lugar a la percepción de falta de integridad”.¹⁸

La imparcialidad es otro valor esencial en la deontología notarial. Los notarios deben actuar sin favoritismos ni prejuicios, asegurando que todas las partes involucradas en un acto notarial sean tratadas de manera justa y equitativa. Garantiza que los notarios mantengan una posición neutral y objetiva, proporcionando una base sólida para la credibilidad de los documentos notariales. Este valor es fundamental para evitar conflictos de interés y para asegurar que los actos notariales sean realizados de manera justa y conforme a la ley.

La confidencialidad es un valor deontológico clave en la actuación notarial. Los notarios tienen la responsabilidad de proteger la información confidencial obtenida en el ejercicio

¹⁸ Firmo Da Silva, Antonio Augusto. **Ética notarial**. Pág. 139.



de sus funciones, asegurando que esta información no sea divulgada sin el consentimiento de las partes involucradas. La confidencialidad es esencial para la protección de la privacidad de las partes y para mantener la confianza en la institución notarial. Los notarios deben implementar medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la información y para prevenir cualquier acceso no autorizado.

La diligencia es otro valor fundamental en la deontología notarial. Los notarios deben actuar con cuidado y esmero en todas sus funciones, asegurando que los actos y documentos notariales sean realizados de manera precisa y conforme a la ley. La diligencia implica que los notarios deben estar bien informados y actualizados en materia legal y notarial, y que deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la validez y eficacia de los documentos que autentican. La diligencia es crucial para prevenir errores y para asegurar que los actos notariales sean ejecutados de manera profesional y competente.

La lealtad es un valor deontológico que implica un compromiso fiel hacia los intereses de las partes involucradas en un acto notarial. Los notarios deben actuar en el mejor interés de sus clientes, asegurando que sus derechos y necesidades sean defendidos con el máximo esfuerzo y compromiso. La lealtad también implica que los notarios deben evitar cualquier conducta que pueda comprometer su independencia o que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Este valor es esencial para mantener la confianza de las partes en la institución notarial y para garantizar que los actos notariales sean realizados de manera justa y equitativa.



La transparencia es otro valor clave en la deontología notarial. Los notarios deben actuar de manera abierta y clara, proporcionando toda la información relevante a las partes involucradas y asegurando que comprendan plenamente el contenido y las implicaciones de los actos que se documentan. La transparencia es fundamental para la confianza pública en los notarios y para la protección de los derechos de las partes. Los notarios deben ser claros y explícitos en la explicación de los actos notariales, evitando cualquier ambigüedad o malentendido.

3.4. Deontología prescriptiva

“La deontología prescriptiva se refiere al conjunto de normas y códigos de conducta formalmente establecidos que regulan el comportamiento de los notarios en el ejercicio de sus funciones. Estas normas tienen un carácter obligatorio y están diseñadas para asegurar que los notarios actúen de manera ética y profesional, protegiendo la integridad del sistema notarial y garantizando la confianza pública en la actuación notarial. La deontología prescriptiva establece claramente qué conductas se esperan de los notarios y cuáles son las consecuencias de incumplir con estas normas”.¹⁹

Con el fin de abordar una perspectiva más compleja y exhaustiva, la deontología prescriptiva en el derecho notarial se refiere a la implementación de un marco normativo detallado que regula todas las facetas de la práctica notarial. Este marco incluye

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 150.



disposiciones sobre la imparcialidad, la confidencialidad, la diligencia y la responsabilidad, entre otros principios éticos. En el ámbito notarial, estas normas son esenciales para asegurar que los notarios actúen con integridad y profesionalismo, ofreciendo garantías legales a las partes involucradas en actos notariales.

Entre los documentos de conducta más comunes que acompañan la deontología prescriptiva están los códigos de conducta y las regulaciones específicas adoptadas por los colegios notariales y las autoridades reguladoras. Estos códigos detallan las expectativas éticas y profesionales, proporcionando una guía clara sobre cómo deben actuar los notarios en diversas situaciones.

Además de los códigos de conducta, las regulaciones específicas establecen procedimientos y requisitos técnicos que los notarios deben seguir en su práctica diaria. Estas normas son esenciales para mantener la coherencia y la calidad en la prestación de servicios notariales.

Las obligaciones de formación continua son otro componente crucial de la deontología prescriptiva en el derecho notarial. Los notarios están obligados a mantener y actualizar sus conocimientos y habilidades a través de programas de formación continua. Esta formación es vital para asegurar que los notarios estén al tanto de los cambios en la legislación y las mejores prácticas en su campo. La formación continua no solo mejora la competencia técnica de los notarios, sino que también refuerza su compromiso con los estándares éticos y profesionales establecidos por la deontología prescriptiva.



Las sanciones y consecuencias disciplinarias son elementos fundamentales de la deontología prescriptiva. Los notarios que incumplan con las normas éticas y profesionales establecidas pueden enfrentar diversas sanciones, que van desde amonestaciones hasta la suspensión o revocación de su licencia notarial. Estas sanciones son necesarias para mantener la integridad del sistema notarial y asegurar que los notarios actúen conforme a los principios deontológicos. La existencia de un régimen disciplinario efectivo disuade el comportamiento inapropiado y garantiza que los notarios cumplan con sus obligaciones profesionales.

Los procedimientos de quejas y auditorías también son componentes esenciales de la deontología prescriptiva en el derecho notarial. Estos procedimientos permiten a las partes interesadas presentar quejas formales sobre el comportamiento de los notarios, y aseguran que estas quejas sean investigadas de manera justa y exhaustiva.

Las auditorías periódicas de las prácticas notariales garantizan que los notarios cumplan con los estándares establecidos y proporcionan una base para la mejora continua de los servicios notariales. Estos mecanismos de control y supervisión son cruciales para mantener la confianza pública en la profesión notarial.



CAPÍTULO IV

4. Inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial derivada de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica

La inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial en Guatemala se origina en gran medida por la desobediencia y la falta de aplicación ética de los principios deontológicos jurídicos. La deontología jurídica, que establece normas y principios éticos que deben guiar la conducta profesional de los notarios, es esencial para garantizar la integridad y confiabilidad de los actos notariales.

La actuación notarial requiere de un riguroso apego a estos principios para asegurar que los documentos y procesos legales sean válidos y fiables. Sin embargo, cuando estos principios no son observados, la actuación notarial se ve comprometida, resultando en prácticas que no solo deterioran la confianza pública en el sistema notarial, sino que también pueden llevar a la invalidación de documentos y procedimientos legales.

Este problema es particularmente grave en Guatemala, donde la falta de rigor en la aplicación de estas normas de conducta ha permitido que persistan prácticas inadecuadas y poco éticas entre algunos profesionales del derecho notarial. La falta de una supervisión adecuada y la carencia de mecanismos efectivos para sancionar a los notarios que incumplen con sus deberes éticos contribuyen a esta situación.



Sin un sistema de control, los notarios pueden sentirse incentivados a ignorar las normas deontológicas, priorizando intereses personales sobre la ética profesional. Esto no solo mina la confianza en la profesión notarial, sino que también pone en riesgo la seguridad jurídica de los actos que ellos autorizan.

Además, la insuficiente formación ética de los notarios en Guatemala es un factor que agrava esta problemática. La educación y capacitación de los notarios a menudo no enfatiza suficientemente la importancia de la ética profesional, lo que resulta en una falta de comprensión y aplicación de los principios deontológicos.

Esta deficiencia en la formación se refleja en la práctica notarial, donde la falta de integridad y el comportamiento poco ético se vuelven más frecuentes. Sin una sólida base ética, los notarios pueden fallar en sus responsabilidades, comprometiendo la validez de los documentos notariales y afectando negativamente la percepción pública de la profesión.

La ausencia de un control efectivo y la insuficiente formación ética contribuyen a un entorno donde la actuación notarial se desenvuelve en un marco de irregularidades, afectando tanto la seguridad jurídica como la credibilidad de la profesión notarial. Para abordar este problema, es esencial implementar medidas que fortalezcan la supervisión y control de la actividad notarial, así como mejorar la formación ética de los notarios. Solo a través de una aplicación estricta de los principios deontológicos y una educación ética se puede asegurar un desempeño notarial que inspire confianza y garantice la seguridad jurídica en Guatemala.



4.1. Actuación notarial

“La actuación notarial es un componente esencial del sistema jurídico que garantiza la autenticidad y la legalidad de numerosos actos y documentos. El notario desempeña un rol crucial como intermediario imparcial en la redacción y certificación de documentos legales, asegurando que estos cumplan con todas las formalidades y requisitos legales necesarios. La actuación notarial abarca diversas funciones, cada una con un conjunto específico de responsabilidades y procedimientos que el notario debe seguir meticulosamente”.²⁰

El notario actúa como un oficial público que tiene la facultad de dar fe de la autenticidad de los actos y hechos que presencia. Entre sus principales funciones se encuentran la redacción y autenticación de escrituras públicas, testamentos, contratos y otros documentos legales. Además, el notario tiene la responsabilidad de asesorar a las partes involucradas sobre las implicaciones legales de los actos que están llevando a cabo, asegurando que todas las partes comprendan sus derechos y obligaciones. Este asesoramiento es fundamental para prevenir futuros conflictos y garantizar que los acuerdos se celebren de manera justa y transparente.

Una de las responsabilidades clave del notario es la verificación de la identidad y la capacidad legal de las partes involucradas en el acto notarial. Esto implica la comprobación de documentos de identificación y la evaluación de la capacidad mental y legal de las

²⁰ Allende Machado, Ignacio. **La industria notarial y el derecho**. Pág. 166.



personas para participar en el acto. El notario también debe asegurarse de que el consentimiento de las partes sea libre y voluntario, sin coacción ni influencia indebida. Esta verificación es crucial para la validez del acto notarial y para la protección de los derechos de las partes.

La actuación notarial está regida por un conjunto estricto de procedimientos y formalidades que deben ser observados para garantizar la validez y la autenticidad de los documentos notariales. Entre estos procedimientos se encuentra la elaboración de la minuta, que es el borrador inicial del documento notarial. La minuta debe ser revisada y aprobada por las partes antes de proceder a la redacción final de la escritura pública. Una vez aprobada, el notario redacta el documento en el protocolo notarial, que es el registro oficial y permanente de todos los actos notariales.

El protocolo notarial debe cumplir con ciertos requisitos formales, como la numeración secuencial de las escrituras y la inclusión de todos los datos necesarios para identificar plenamente a las partes y el acto notarial. Además, el notario debe leer el documento en voz alta ante las partes para asegurar que comprendan plenamente su contenido y alcance. Posteriormente, las partes y el notario deben firmar el documento, y el notario debe estampar su sello y firma para certificar su autenticidad.

La conservación y custodia del protocolo notarial es una de las tareas más importantes del notario. Este protocolo constituye el archivo oficial de todos los actos notariales realizados y debe ser mantenido con el máximo cuidado y seguridad. El notario es responsable de



garantizar que el mismo esté protegido contra cualquier forma de pérdida, daño o alteración.

Esto incluye la adopción de medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas como digitales, para preservar la integridad de los documentos. Además, el notario debe asegurarse de que el acceso al protocolo esté restringido a personas autorizadas y de que se mantengan registros precisos de cualquier acceso o modificación. La correcta conservación del protocolo notarial no solo protege los derechos de las partes involucradas, sino que también asegura la continuidad y la confiabilidad del sistema notarial en su conjunto.

4.2. La corrupción en el desempeño de la actuación notarial

La corrupción en el desempeño de la actuación notarial en Guatemala representa un grave problema que compromete la integridad del sistema jurídico del país. La desobediencia a las normas deontológicas y la falta de aplicación de principios éticos permiten que prácticas indebidas proliferen en el ámbito notarial, afectando la autenticidad y legalidad de los actos notariales. Esta problemática se manifiesta en diversas formas, desde la negligencia en el cumplimiento de procedimientos hasta la corrupción y la falta de responsabilidad profesional, erosionando así la confianza pública en el sistema notarial.

Una de las manifestaciones más evidentes de la corrupción en la actuación notarial es la negligencia en la verificación de la identidad y capacidad de las partes involucradas en un acto notarial. Los notarios que desobedecen las normas deontológicas pueden omitir



procedimientos esenciales, como la comprobación de documentos de identificación o la evaluación de la capacidad mental y legal de las personas.

Esta negligencia no solo invalida los documentos notariales, sino que también pone en riesgo la seguridad jurídica de los actos autorizados. Por ejemplo, la falta de verificación adecuada en la firma de contratos puede llevar a disputas legales prolongadas y costosas, perjudicando a las personas que dependen de la validez de dichos documentos. Además, la proliferación de prácticas negligentes socava la credibilidad del sistema notarial, haciendo que la sociedad en general cuestione la integridad de los actos notariales.

La aceptación de sobornos y la corrupción son otras formas en las que la desobediencia y la falta de ética se manifiestan en la actuación notarial. Los notarios pueden ser tentados a aceptar pagos ilegales para pasar por alto ciertos procedimientos o requisitos legales, como la verificación de la identidad de las partes o la comprobación de la capacidad legal.

Esta práctica no solo es ilegal, sino que también pone en riesgo la validez de los documentos notariales y la seguridad jurídica de los actos autorizados. La omisión de estos procedimientos puede resultar en la celebración de actos notariales fraudulentos, lo que puede tener consecuencias devastadoras para las partes involucradas y para la confianza en el sistema jurídico.

La falta de un control efectivo y la insuficiente formación ética de los notarios en Guatemala agravan esta problemática. En muchos casos, los mecanismos destinados a vigilar y

sancionar las prácticas indebidas son inadecuados o inexistentes, lo que permite que los notarios que desobedecen las normas deontológicas operen con impunidad. La falta de control facilita la perpetuación de estas prácticas indebidas, ya que los notarios no enfrentan consecuencias reales por sus acciones. Esto crea un entorno en el que la desobediencia y la falta de ética pueden florecer, afectando no solo a los actos notariales individuales, sino también a la percepción pública de la profesión notarial y del sistema jurídico en su conjunto.

4.3. Efectos del inadecuado desempeño deontológico notarial

La inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial en Guatemala, derivado de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica, plantea un grave desafío para el sistema jurídico del país.

“Los notarios, encargados de validar y autenticar documentos legales, desempeñan un rol fundamental en la preservación de la seguridad jurídica. Sin embargo, cuando estos profesionales no siguen los principios deontológicos y éticos, la confianza pública en el sistema notarial y, por extensión, en el sistema legal se ve severamente comprometido”.²¹

Este problema no solo afecta la validez de los documentos notariales, sino que también tiene implicaciones profundas para la estabilidad económica y social de Guatemala. Los

²¹ Bañuelos. **Op. Cit.** Pág. 210.



efectos específicos de este problema se manifiestan en diversos aspectos críticos del sistema notarial. La pérdida de seguridad jurídica, la erosión de la confianza pública, el incremento de fraudes y corrupción, y las deficiencias en la formación ética de futuros notarios son consecuencias directas de la falta de cumplimiento de las normas deontológicas.

Estos efectos no solo socavan la integridad del sistema notarial, sino que también dificultan la implementación de la justicia y la protección de los derechos legales de los ciudadanos. Para entender la magnitud de este problema y abordar sus consecuencias, es crucial examinar cada uno de estos efectos de manera detallada por lo que a continuación se desarrollan individualmente:

- a) Inseguridad jurídica en la validez de documentos notariales: uno de los efectos más críticos es la pérdida de seguridad jurídica. La función notarial es esencial para validar y autenticar documentos legales. Cuando los notarios no cumplen con los principios deontológicos y éticos, los documentos notariales pueden ser cuestionados y, en algunos casos, invalidados. Esto genera un ambiente de incertidumbre legal en el cual los individuos y las empresas no pueden confiar plenamente en la legitimidad de los documentos notariales. Como consecuencia, se producen disputas legales prolongadas y costosas, afectando la estabilidad de las transacciones comerciales y contractuales. Esta falta de seguridad jurídica dificulta el desarrollo económico y social del país al crear obstáculos adicionales para la inversión y el comercio.



b) Desconfianza pública en el sistema notarial y jurídico: la desobediencia a las normas deontológicas y la falta de ética en la actuación notarial erosionan la confianza pública en el sistema notarial y, por extensión, en el sistema jurídico en general. Los notarios deben actuar como intermediarios imparciales que garantizan la autenticidad de los actos legales. Sin embargo, cuando se percibe que no siguen principios éticos, la población comienza a dudar de la imparcialidad y la integridad de los notarios.

Esta desconfianza se puede extender a otras áreas del sistema judicial, generando una percepción generalizada de corrupción y falta de fiabilidad en las instituciones legales del país. La pérdida de confianza pública afecta no solo a las personas que necesitan servicios notariales, sino también debilita el tejido social y la cohesión comunitaria.

c) Aumento de fraudes y prácticas corruptas en la actuación notarial: la falta de un correcto desempeño notarial facilita la proliferación de prácticas fraudulentas. Sin una estricta adherencia a los principios deontológicos y éticos, los notarios pueden ser fácilmente corrompidos o inducidos a participar en actividades ilegales. Esto puede incluir la falsificación de documentos, la facilitación de transacciones ilícitas y la complicidad en esquemas de fraude. La existencia de tales prácticas no solo perjudica a las víctimas directas de estos actos fraudulentos, sino que también socava la integridad del sistema legal en su conjunto. La proliferación de fraude y corrupción dentro del ámbito notarial crea un entorno en el que el crimen puede



florecer, dificultando la implementación de la justicia y la protección de los derechos legales de los ciudadanos.

- d) Deficiencias en la formación ética de futuros notarios: la falta de un desempeño ético en la actuación notarial puede tener consecuencias negativas para la formación y el desarrollo profesional de futuros notarios.

Cuando los principios deontológicos no se aplican rigurosamente, los nuevos profesionales pueden entrar en la práctica notarial con una comprensión limitada de la importancia de la ética y la integridad. Esto perpetúa un ciclo de malas prácticas que es difícil de romper. La educación y la formación ética adecuadas son cruciales para garantizar que los futuros notarios comprendan y valoren la importancia de su rol en la sociedad y se comprometan a desempeñar sus funciones con la más alta integridad.

4.4. La inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial derivada de la desobediencia y falta de aplicación ética de la deontología jurídica en la sociedad guatemalteca

Es fundamental que se realice un correcto desempeño de la actuación del notario guatemalteco, así como de que se apliquen adecuadamente las normas éticas de la deontología jurídica.



El Artículo 1 del Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

El Artículo 41 del Código de Ética Profesional regula: “Conocimiento observancia y difusión de los deberes éticos. El abogado y el notario deben tener un claro concepto de la justicia. En esa virtud se considera necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales de los abogados, notarios y, en general, de los servidores del derecho.” El presente Artículo regula expresamente la importancia de los deberes deontológicos de los profesionales del derecho, así como para aquellos notarios que ejercen la profesión.

El mismo Código plantea la importancia de la difusión en su Artículo 42 el cual determina: “Difusión de la ética profesional. Se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho de las universidades del país introducir, en los pensum de estudios, cursos de Deontología Jurídica. Se recomienda, asimismo, que sus catedráticos en cada asignatura reflexionen con sus alumnos sobre los aspectos éticos del caso, situación o conflicto que sea motivo del estudio.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe propiciar conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividades sobre aspectos de Deontología Jurídica. Queda obligado, además, a efectuar publicaciones sobre esa temática. Las Asociaciones e Institutos de Abogados y Notarios deben motivar e instruir a sus miembros sobre la importancia y la observancia del Código de Ética Profesional.”



Esta disposición contempla el hecho de la importancia de su adecuada difusión. En el devenir de esta tesis la finalidad crucial es el planteamiento de como resguardar jurídicamente estas disposiciones debido a la inexistencia de solidez en la aplicación de la deontología en la actuación notarial. Además, para abordar de manera efectiva la inexistencia de un correcto desempeño de la actuación notarial en Guatemala, es fundamental realizar reformas legislativas que actualicen y fortalezcan el Código de Notariado existente. Estas reformas deben enfocarse en clarificar las responsabilidades éticas y deontológicas de los notarios, establecer sanciones más severas para quienes incumplan estas normas, incorporar tecnologías modernas para mejorar la seguridad y transparencia de los actos notariales, y promover una mayor transparencia en las prácticas notariales.

El primer paso es revisar y actualizar el Código de Notariado para incluir disposiciones más claras y estrictas sobre las responsabilidades de los notarios. Esto debe incluir la definición clara de las obligaciones éticas, como la imparcialidad, la integridad, la confidencialidad y la diligencia en el desempeño de sus funciones.

“Estas disposiciones deben ser explícitas y detalladas para evitar ambigüedades y asegurar que los notarios comprendan completamente sus deberes. Además, es esencial establecer sanciones más severas para los notarios que violen las normas éticas y deontológicas”.²²

²² Félix Falguera, María. **Estudios deontológicos del derecho notarial**. Pág. 200.



Estas sanciones pueden incluir multas significativas, la suspensión temporal de la licencia notarial, y en casos graves, la revocación permanente de la licencia. También se deben prever sanciones penales para actos de corrupción y falsificación de documentos. La tecnología puede desempeñar un papel crucial en mejorar la seguridad y transparencia de la actuación notarial. Las reformas legislativas deben incluir la obligatoriedad del uso de plataformas digitales para la redacción, almacenamiento y custodia de documentos notariales. Estas plataformas deben contar con sistemas de autenticación para prevenir la manipulación y falsificación de documentos. La creación de un registro electrónico centralizado de todos los actos notariales, accesible a través de una plataforma segura, permitiría la verificación en tiempo real de la autenticidad de los documentos notariales, facilitando la transparencia y reduciendo el riesgo de fraude. Además, se debe incorporar el uso de firmas electrónicas y tecnologías biométricas para la verificación de la identidad de las partes involucradas en los actos notariales, garantizando así que solo las personas autorizadas participen en los actos notariales y aumentando la seguridad y confiabilidad de estos.

La transparencia es esencial para garantizar la confianza pública en el sistema notarial. Las reformas legislativas deben incluir normas que obliguen a los notarios a divulgar sus prácticas profesionales y cualquier posible conflicto de interés. Esta divulgación debe ser accesible al público y supervisada por un órgano de control independiente para asegurar su cumplimiento. Además, se deben establecer procedimientos para que los ciudadanos



puedan presentar quejas y denuncias sobre las prácticas notariales, garantizando que estas sean investigadas de manera justa y transparente.

Para abordar integralmente este problema deben llevarse a cabo las reformas respectivas para la búsqueda integral de solucionar esta subyacente problemática en la aplicación deontológica de la ética notarial

La correcta actuación notarial es fundamental para la seguridad jurídica y la confianza pública en el sistema legal de Guatemala, y que los notarios desempeñen un papel esencial en la validación y autenticación de documentos legales que son la base de numerosos actos jurídicos y transacciones comerciales.

Además, la desobediencia y la falta de aplicación ética de los principios deontológicos por parte de algunos notarios han generado una situación de inseguridad jurídica, donde la validez de los documentos notariales puede ser cuestionada, llevando a disputas legales prolongadas y costosas que afectan la estabilidad y previsibilidad del entorno jurídico y económico.

La desconfianza pública en el sistema notarial y en el sistema legal en general se ha incrementado debido a las prácticas corruptas y poco éticas de algunos notarios, erosionando la credibilidad de estas instituciones y dificultando el acceso a la justicia y la resolución de conflictos de manera justa y equitativa.



Además, el incremento en las prácticas fraudulentas y corruptas dentro de la actuación notarial no solo perjudica a las víctimas directas de estos actos, sino que también socava la integridad del sistema legal en su conjunto, creando un entorno en el que la corrupción puede prosperar y las normas legales pueden ser fácilmente eludidas.

Por lo indicado, es necesario fortalecer el marco legal vigente para garantizar que los notarios actúen con la mayor integridad, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones, estableciendo normas claras y sanciones efectivas que disuadan las conductas indebidas y promuevan una cultura de ética y responsabilidad profesional.

La implementación de procedimientos claros y justos para la supervisión y control de la actuación notarial, así como la aplicación de sanciones adecuadas, contribuirá significativamente a mejorar la seguridad y confiabilidad de los actos notariales, protegiendo los derechos de los ciudadanos y fortaleciendo el Estado de derecho en Guatemala.

Por ende, los notarios deberán actuar con imparcialidad, integridad, confidencialidad y diligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los principios éticos y deontológicos establecidos en el Código de Ética Profesional.

Para el efecto, tiene que anotarse que los notarios estarán obligados a divulgar sus prácticas profesionales y cualquier conflicto de interés potencial, asegurando la transparencia y accesibilidad de esta información al público, siendo su incumplimiento el



que deberá ser sancionado con multas, suspensión temporal de la licencia notarial, revocación permanente de la misma y, en casos graves, sanciones penales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La deontología jurídica en el ámbito notarial se refiere a un conjunto de normas éticas y profesionales que rigen la conducta de los notarios, asegurando que actúen con integridad, imparcialidad y diligencia. En Guatemala, la correcta aplicación de estos principios es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la confianza pública en los actos notariales. Sin embargo, la desobediencia y la falta de aplicación ética de estas normas han llevado a un desempeño inadecuado de la función notarial, generando serias implicaciones legales y sociales. A pesar de que existen disposiciones claras sobre las responsabilidades de los notarios, la aplicación de estas normas es inconsistente y carece de mecanismos efectivos de supervisión y sanción. Esta deficiencia en el control y la regulación permite que prácticas corruptas y negligentes prosperen sin enfrentar consecuencias significativas.

La falta de formación continua en ética y deontología agrava aún más la situación, ya que los notarios pueden no estar plenamente conscientes de la importancia de su papel y de las implicaciones de sus acciones. Es evidente que el sistema actual necesita una revisión y fortalecimiento para asegurar que los notarios actúen con el nivel de profesionalismo y responsabilidad que se espera de ellos. Para restaurar la confianza pública y garantizar la seguridad jurídica en el país, es imprescindible que el Estado guatemalteco señale la importancia de las normas deontológicas y realice reformas a la ley. Esto incluye la implementación de sanciones severas para los notarios que violen las normas éticas, la promoción de una mayor transparencia en las prácticas notariales y la creación de mecanismos de supervisión y control efectivos.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **La función notarial**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- ALLENDE MACHADO, Ignacio. **La industria notarial y el derecho**. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2013.
- BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. **Derecho notarial**. Barcelona, España: Ed. Cárdenas, 1989.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1985.
- DE LA CÁMARA ÁLVAREZ, Manuel. **La formación permanente del notariado**. 2ª ed. Valencia, España: Ed. Asociación, 1987.
- FÉLIX FALGUERA, María. **Estudios deontológicos del derecho notarial**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2011.
- FIRMO DA SILVA, Antonio Augusto. **Ética notarial**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2012.
- GATTARI, Carlos Nicolás. **Derecho notarial**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.
- MATÍAS RAMÍREZ, Juan Pablo. **Deontología jurídica**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2018.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho notarial**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- RUIBAL CORELLA, Juan Antonio. **Nuevos temas de derecho notarial**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Allison, 2011.



TURCIOS MOLINA, Gabriela Alejandra. **El notario y la autenticidad de documentos**. 5^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2012.

VÁSQUEZ PÉREZ, Francisco y Mario Monroy. **Evolución histórica del derecho notarial**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Notariado. Decreto 314 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1946.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.